

Rad. 314.2020 Impugnación de la Paternidad  
Demandante. ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA  
Demandado. Menor JMTP representado por ELIANA PEREZ BAMBAGUE

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con memorial acreditando la notificación del art. 291 y 292 del CGP, sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 5 de noviembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

#### Auto No. 2356

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la comunicación enviada por el apoderado del demandante a efectos de intentar la notificación personal de ELIANA PEREZ BAMBAGUE -en su condición de representante legal del menor demandado- se advierte que la citación aportada en data 9 de julio del año que avanza se acompasa a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, lo que da paso a la notificación por aviso.

ii. No obstante a lo anterior, lo mismo no se puede predicarse respecto a la notificación aportada el 30 de septiembre hogaño -por aviso-, pues carece de la constancia expedida por la empresa de servicios postales que dé cuenta sobre la entrega en la dirección suministrada, al tenor de lo dispuesto en el art. 291 y 292 ibídem: "(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)". (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

iii. Así las cosas, se exhorta a la parte interesada para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS** a partir de la notificación de este proveído, aporte la constancia requerida acompañada a lo indicado en el estatuto procesal, o en su defecto proceda a rehacer la notificación cumpliendo cada uno de los parámetros allí establecidos.

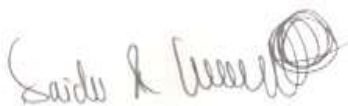
iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. Se **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Rad. 314.2020 Impugnación de la Paternidad  
Demandante. ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA  
Demandado. Menor JMTP representado por ELIANA PEREZ BAMBAGUE

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

